

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

D. Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. César de Diego y Testé, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre *San José*, sita en el término municipal de El Berruoco.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de un grupo de casillas de 20 metros de longitud por 7 50 metros de ancho, entre las que se encuentra la antigua vivienda del guarda de la mina, siendo este mismo punto de partida el que se tomó para hacer la demarcación en la mina denominada *Anita*, de la propiedad que fué del Excmo. Sr. D. Gaspar Fernández Zanzanegui, y cuyo número de su expediente es el 486, caducado en la actualidad. Desde dicho punto de partida se medirán con rumbo O. 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta con rumbo N. se medirán 300 metros, colocándose la segunda; desde ésta con rumbo E. se medirán 400 metros, colocándose la tercera; desde ésta con rumbo S. se medirán 600 metros, colocándose la cuarta; desde ésta con rumbo O. se medirán 400 metros, colocándose la quinta, y desde ésta con rumbo N. se medirán 300 metros hasta tocar con la primera estaca, con lo que quedará cerrado el rectángulo que forman las 24 pertenencias mineras que se pretenden.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berruoco, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 80 de Septiembre de 1903.—Juan Falcó.

287.—102.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiéndose proceder a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima que es llegado el caso de recordar a los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1904.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté establecido, al máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta, deberá completarse con el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que forman las de las respectivas provincias, si ya no fuera éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco huelga el hacerlo, puesto que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de patronos y patrono administrador, encargado, Director, ó representantes de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación

alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que a su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción según la rectificación del mismo, publicado en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho a proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, *Lamberto Martínez Asenjo*.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta la ejecución de obras de desmonte y construcción de un muro de contención de tierras y cerramiento en el local que ocupan los almacenes y Casa de máquinas del viaje de la Fuente de la Reina, sita en el paseo del Rey, y bajo el precio tipo de 26.703 32 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.335 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la defi-

nitiva de 2.670 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Noviembre de 1903, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en dos plazos y en la forma que se establece en la condición quinta de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de desmonte y construcción de un muro en el local de los almacenes y Casa de máquinas del viaje de la Fuente de la Reina, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

289.—125.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de hoy, ha tenido á bien disponer que la presentación del ganado mular que ha de adquirirse con destino al servicio de arrastre del material de limpieza se verifique los viernes de cada semana, de tres á seis de la tarde, en el local que ocupan los Almacenes de la Villa, sitos en la calle de Santa Engracia, en vez del punto y días señalados en el anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1903.

289.—124.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Legaspi proyecta la explotación de un horno para la cocción de pan en la casa núm. 11 de la calle del Norte.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Octubre de 1903 = El Secretario, F. Ruano.

288.—106.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Bartolomé Ruiz proyecta establecer una carbonería en la casa número 14 de la calle de Juan de la Hoz.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Octubre de 1903 = El Secretario, F. Ruano.

288.—107.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Marzo y Pérez proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 32 duplicado de la calle de San Hermenegildo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Octubre de 1903. = El Secretario, F. Ruano.

288.—108.

Villar del Olmo

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la rectificación de deslinde de la vía pecuaria de carácter general que parte del término municipal de Valdilecha, atraviesa éste hasta el de la Omeda de la Cebolla, teniendo en cuenta el contenido del art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se designa para dicho acto el día 28 de Octubre próximo, empezando á las nueve de la mañana, desde el límite del término de Valdilecha.

Lo que se hace público por el presente para que los interesados puedan concurrir si lo creen pertinente.

Villar del Olmo 26 de Septiembre de 1903. = El Alcalde, Francisco Blanco.

287.—98.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1904 el día 1.º de Octubre venidero, y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de 10 individuos que no han renunciado á formar gremio, y á las que, no pasando de 10 su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Círculo, con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Hacienda y el segundo Jefe de dicha dependencia ó funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50, seis cuando el gremio tenga de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante 12.

Siendo los gremiados menos de 12 no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse al repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la elección de clasificadores, los individuos gremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto pro-

pondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas, según el artículo 83, siendo luego designado por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviese dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó del acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurrese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1903. = El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

Tarifa 1.ª

Día 21 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 1.ª, núm. 3.—Almacénistas de frutos coloniales.

A las nueve y media.—Idem id., número 4.—Idem de drogas.

A las diez.—Idem id., núm. 5.—Idem de acero, cobre, hierro, etc.

A las diez y media.—Idem id., número 10.—Idem de tejidos é hilados de seda al por mayor.

A las once.—Idem 3.ª, núm. 1.—Bazares de ropas hechas.

A las once y media.—Idem id., número 4.—Establecimientos de muebles de lujo.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 5.—Curtidos al por mayor.

A las dos y media.—Idem id., número 6.—Fondas, hoteles y restaurants.

A las tres.—Idem id., núm. 7.—Fiambreros.

A las tres y media.—Idem id., número 8.—Quincalla fina ó gruesa.

A las cuatro.—Idem id., núm. 11.—Camisería fina por mayor.

A las cuatro y media.—Idem id., número 13.—Joyas y piedras preciosas por menor.

A las cinco.—Idem id., núm. 14.—Mercería y paquetería por mayor.

A las cinco y media.—Idem 9.ª (bis), número 1.—Tabernas del casco.

Día 22 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 4.ª, núm. 1.—Modistas de lujo surtiendo los géneros.

A las nueve y media.—Idem id., número 2.—Ropas hechas de tejidos finos.

A las diez.—Idem id., núm. 4.—Camisería fina y demás ropa blanca.

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Ferreterías al por menor.

A las once.—Idem id., núm. 10.—Papel de todas clases por mayor.

A las once y media.—Idem id., número 14.—Máquinas agrícolas.

A las dos de la tarde.—Idem id. (bis), número 1.—Tejidos al por menor.

A las dos y media.—Idem 5.ª, número 1.—Cafés con platos sueltos.

A las tres.—Idem id., núm. 2.—Droguerías al por menor.

A las tres y media.—Idem id., número 3.—Establecimientos de venta de pianos, órganos, etc.

A las cuatro.—Idem id., núm. 5.—Restaurants del casco.

A las cuatro y media.—Idem id., número 5.—Restaurants, 10.ª base de población.

A las cinco.—Idem 12, núm. 3.—Carbonerías del casco.

Día 23 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 5.ª, núm. 6.—Modistas de vestidos y abrigos.

A las nueve y media.—Idem id., número 9.—Pescados frescos ó salados por mayor.

A las diez.—Idem id., núm. 10.—Camisería fina, ropa blanca, guantes, etcétera.

A las diez y media.—Idem id., número 12.—Instrumentos de Matemáticas, Física Óptica, etc.

A las once.—Idem id., núm. 13.—Material eléctrico.

A las once y media.—Idem id., número 14.—Papeles de todas clases para decorar habitaciones.

A las dos de la tarde.—Idem 6.ª, número 5.—Quinqués, lámparas, etc.

A las dos y media.—Idem id., núm. 6.—Quincalla y bisutería ordinaria.

A las tres.—Idem id., núm. 7.—Vinos y vinagres del país por mayor.

A las tres y media.—Idem 7.ª, núm. 1.—Jamón en dulce, lenguas, etc.

A las cuatro.—Idem id., núm. 3.—Arroz, garbanzos, etc., por mayor.

A las cuatro y media.—Idem id., número 6.—Relojes de todas clases por menor.

A las cinco.—Idem 8.ª, núm. 10.—Ultramarinos del casco.

Día 24 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 7.ª, núm. 7.—Dulces, pasteles, hojaldres, etc.

A las nueve y media.—Idem id., número 8.—Casas de huéspedes de 5.001 pesetas de alquiler.

A las diez.—Idem 8.ª, núm. 7.—Apósitos de Ortopedia, vendajes, etc.

A las diez y media.—Idem id., núm. 5.—Librerías.

A las once.—Idem id., núm. 6.—Monturas y guarniciones para caballerías y carruajes.

A las once y media.—Idem id., núm. 7.—Mercería al por menor.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 8.—Vinos extranjeros y licores por menor.

A las dos y media.—Idem id., número

ro 10.—Utramarinos del radio (5.^a base de población).
 A las tres.—Idem id., núm. 10.—Idem del extrarradio (10.^a base de población).
 A las tres y media.—Idem id., número 12.—Abanicos y paraguas.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 13.—Perfumerías.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 14.—Chocolates de todas clases.—
 A las cinco.—Idem 9.^a, núm. 15.—Comestibles del casco.

Día 26 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 8.^a, núm. 17.—Manguiteros y objetos de peletería.
 A las nueve y media.—Idem id., número 18.—Objetos de escritorio.
 A las diez.—Idem id., núm. 19.—Objetos artísticos antiguos.
 A las diez y media.—Idem id., número 20.—Sombreros de todas clases para hombres.
 A las once.—Idem id., núm. 21.—Tocino y jamón por menor.
 A las once y media.—Idem id., número 23.—Curtidos al por menor.
 A las dos.—Idem id., núm. 25.—Loza fina por menor.
 A las dos y media.—Idem id., núm. 27.—Quesos, natas y mantecadas por menor.
 A las tres.—Clase 9.^a, núm. 1.—Almonedas permanentes.
 A las tres y media.—Idem id., número 2.—Calzado hecho y a la medida.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 4.—Aceite mineral.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 6.—Molduras y marcos dorados.
 A las cinco.—Idem id., núm. 7.—Abacerías del casco.

Día 27 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 9.^a, núm. 9.—Sidras al por mayor.
 A las nueve y media.—Idem id., número 10.—Azulejos y baldosines.
 A las diez.—Idem id., núm. 12.—Harinas de todas clases por menor.
 A las diez y media.—Idem id., número 13.—Gergas, a frjas y costales.
 A las once.—Idem id., núm. 14.—Sal al por menor.
 A las once y media.—Idem id., número 15.—Comestibles del radio (5.^a base de población).
 A las dos.—Idem id., núm. 15.—Comestibles del extrarradio (10.^a base de población).
 A las dos y media.—Idem id., núm. 17.—Casas de huéspedes de 2.501 a 5.000 pesetas de alquiler.
 A las tres.—Idem id. (bis), núm. 1.—Tabernas del extrarradio (10.^a base de población).
 A las tres y media.—Clase 10.^a, número 2.—Calzado hecho para la reventa.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 4.—Loza en trocena.
 A las cinco.—Idem id., núm. 1.—Bodegones del casco.

Día 28 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 10.^a, núm. 7.—Teja, ladrillo, cal y yeso.
 A las nueve y media.—Idem id., número 10.—Relojes de plata y metal ordinario.
 A las diez.—Idem id., núm. 11.—Esteras tejidas mecánicamente y persianas.
 A las diez y media.—Idem id., núm. 1.—Alquiladores de pianos.
 A las once.—Idem id., núm. 2.—Chocolaterías.
 A la una y media.—Idem id., núm. 5.—Tablajeros del casco.
 A las dos.—Idem id., núm. 5.—Idem del extrarradio (10.^a base de población).

A las dos y media.—Idem id., núm. 4.—Cervezas y bebidas gaseosas.
 A las tres.—Idem id., núm. 5.—Paradores y mesones.
 A las tres y media.—Idem id., núm. 6.—Abacerías extrarradio (10.^a base de población).
 A las cuatro.—Idem id., núm. 9.—Leñas y carbones.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 10.—Aguas minerales de todas clases.
 A las cinco.—Idem id., núm. 11.—Quincalla y bisutería en portal.
 A las cinco y media.—Idem id., número 1.—Bodegones radio (5.^a base de población).

Día 29 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 12, núm. 1.—Bodegones extrarradio (10.^a base de población).
 A las nueve y media.—Idem id., número 2.—Cafés económicos.
 A las diez.—Idem id., núm. 3.—Carbo-nerías radio (5.^a base de población).
 A las diez y media.—Idem id., núm. 3.—Idem extrarradio (10.^a base de población).
 A las once.—Idem id., núm. 4.—Casas de huéspedes de 1.500 a 2.500 pesetas de alquiler.
 A las once y media.—Idem id., número 7.—Salones de limpiabotas.
 A las dos.—Idem id., núm. 8.—Tabernas radio.
 A las dos y media.—Idem id., núm. 9.—Aceite, vinagre y jabón.
 A las tres.—Idem id., núm. 10.—Sogas y cordeles de esparto.
 A las tres y media.—Idem id., número 12.—Cacharrerías del casco.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 12.—Idem radio (5.^a base de población).
 A las cuatro y media.—Idem id., número 12.—Idem extrarradio (10.^a base de población).
 A las cinco.—Idem id., núm. 13.—Mangas y camisolines.
 A las cinco y media.—Idem id., número 17.—Frutas y hortalizas.

Día 30 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 12, núm. 15.—Flores naturales.
 A las nueve y media.—Idem id., número 18.—Hueverías.
 A las diez.—Idem id., núm. 19.—Juguetes y baratijas.
 A las diez y media.—Idem id., núm. 21.—Libros usados.
 A las once.—Idem id., núm. 24.—Muebles de pino.
 A las once y media.—Idem id., núm. 26.—Aves y caza menor.
 A las dos.—Idem id., núm. 28.—Lanas en rama.
 A las dos y media.—Idem id., núm. 29.—Muebles usados.
 A las tres.—Idem id., núm. 30.—Pescados frescos ó salados al por menor.
 A las tres y media.—Idem id., núm. 33.—Paja, cebada y algarroba.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 23.—Idem, extrarradio (10.^a base de población).
 A las cuatro y media.—Idem id., número 36.—Lecherías sin establo.
 A las cinco.—Idem id., núm. 39.—Pan y bollos (casco).
 A las cinco y media.—Idem id.—Idem del radio (5.^a base de población).

Tarifa 2.^a

Día 21 de Octubre de 1903

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 3.—Agentes de Negocios.
 A las nueve y media.—Idem id.—Agentes de Ferrocarriles.

A las diez y media.—Idem id.—Agencias de noticias.
 A las once.—Idem id.—Idem de pompas fúnebres.
 A las once y media.—Idem id.—Empresarios de anuncios.
 A las dos de la tarde.—Idem id.—Almacenerías de combustibles minerales.
 A las dos y media.—Idem id.—Idem de carbón vegetal.
 A las tres.—Idem id.—Idem de maderas para construcción.
 A las tres y media.—Idem id.—Idem de id para carpintería de taller.
 A las cuatro.—Idem id.—Comerciantes banqueros.
 A las cuatro y media.—Idem id.—Comisionistas con residencia fija.
 A las cinco y media.—Idem id.—Especuladores en aves, huevos y frutos de la tierra.

Día 22

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 62.—Prestamistas.
 A las diez.—Idem id.—Tratantes en carnes.
 A las diez y media.—Idem id.—Editores de obras.
 A las once.—Idem id.—Periódicos políticos diarios.
 A las once y media.—Idem id.—Idem idem de publicación semanal.
 A las dos de la tarde.—Idem id.—Idem científicos, literarios, etc.
 A las tres.—Idem id.—Academias con varios Profesores.
 A las cuatro.—Idem id.—Idem con un solo Profesor.
 A las cuatro y media.—Idem id.—Juegos de billar y truco.
 A las cinco y media.—Idem id.—Idem de naipes.

Tarifa 3.^a

Día 23

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 124.—Taller de fumistería donde se construyen estufas, chimeneas, etc.
 A las diez.—Idem id.—Fábricas donde se construyen objetos de lujo dorados y plateados de zinc, bronce ó otros metales.
 A las once.—Idem id.—Fábricas de objetos de perfumería.
 A las once y media.—Idem id.—Idem de tintas comunes y de imprenta.
 A las doce.—Idem id.—Idem de vinagres y pirolignitos.
 A las dos de la tarde.—Idem id.—Talleres de construcción y recomposición de coches.
 A las tres.—Idem id.—Fábrica de sombreros de palma ó paja fina.
 A las tres y media.—Idem id.—Fábricas de calzado cosido ó clavateado.

Tarifa 4.^a

A las cuatro de la tarde.—Profesiones orden civil, núm. 2.—Arquitectos.
 A las cuatro y media.—Idem id., 3.—Aparejadores.
 A las cinco.—Idem id., 6.—Dentistas.
 A las cinco y media.—Idem id., 7.—Farmacéuticos.

Día 24

A las nueve de la mañana.—Profesiones del orden civil, núm. 8.—Maestros de obras.
 A las nueve y media.—Idem id., número 9.—Médicos.
 A las diez y media.—Idem id., número....—Idem homópatas.
 A las once.—Idem id., núm. 10.—Ministrantes, etc.

A las once y media.—Idem id., número 12.—Veterinarios.
 A las dos de la tarde.—Idem id., núm. 21.—Ingenieros.
 A las dos y media.—Profesiones de orden judicial, núm. 1.—Abogados.
 A las tres y media.—Idem id., número 4.—Escritanos de actuaciones.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 5.—Notarios colegiados.
 A las cuatro y media.—Idem id., núm. 6.—Procuradores.
 A las cinco.—Artes y Oficios.—Clase 1.^a, núm. 1.—Ebanistas de lujo.
 A las cinco y media.—Idem id., 1.^a, núm. 2.—Orifices plateros.

Día 26

A las nueve de la mañana.—Clase primera, núm. 3.—Sastres para el Ejército.
 A las nueve y media.—Idem id., número 5.—Sastres con géneros finos.
 A las diez.—Idem id., núm. 6.—Confiteros y pasteleros.
 A las diez y media.—Idem id., número 8.—Sastres con géneros del país.
 A las once.—Idem id., núm. 15.—Fotógrafos.
 A las once y media.—Idem id., número 17.—Lapidarios ó marmolistas.
 A las dos de la tarde.—Idem id., número 18.—Maestros de albañilería.
 A las dos y media.—Idem id., número 20.—Pasamaneros y cordoneros.
 A las tres.—Idem id., núm. 23.—Guardacioneros.
 A las tres y media.—Idem id., número 25.—Ebanistas sin tienda.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 28.—Litógrafos.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 29.—Modistas de sombreros.
 A las cinco.—Idem id., núm. 30.—Peluqueros barberos en salón.
 A las cinco y media.—Idem id., número 31.—Tintoreros.

Día 27

A las nueve de la mañana.—Clase 6.^a, núm. 32.—Barberos peluqueros en salón.
 A las nueve y media.—Idem id., número 42.—Peluqueros en tienda.
 A las diez.—Idem id., núm. 43.—Plateros compositores.
 A las diez y media.—Idem id., número 44.—Albarderos.
 A las once.—Idem id., núm. 47.—Barberos en portal ó tienda.
 A las dos de la tarde.—Idem id., idem idem idem de 5.^a base de población.
 A las dos y media.—Idem id., idem idem idem idem de 10.^a id. de id.
 A las tres.—Idem id., núm. 48.—Bastoneros.
 A las tres y media.—Idem id., número 50.—Boteros y corambreros.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 52.—Broncistas.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 54.—Caldereros.
 A las cinco.—Idem id., núm. 55.—Carpinteros de taller.

Día 28

A las nueve de la mañana.—Clase 7.^a, núm. 55.—Carpinteros de taller de 5.^a base de población.
 A las nueve y media.—Idem id., número 56.—Carreteros.
 A las diez.—Idem id., núm. 57.—Cesteros.
 A las diez y media.—Idem id., número 58.—Cajeros en cartón.
 A las once.—Idem id., núm. 59.—Corfreros y cajeros.
 A las once y media.—Idem id., número 65.—Corseteros.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 71.—Encuadernadores de libros.
 A las dos y media.—Idem id., número 72.—Escultores.
 A las tres.—Idem id., núm. 73.—Esaltadores de piedras falsas.
 A las tres y media.—Idem id., número 76.—Fundidores de metal en crisol.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 77.—Grabadores sin tienda.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 79.—Herbolarios.
 A las cinco.—Idem id., núm. 80.—Herreros cerrajeros.
 A las cinco y media.—Idem id. idem.—Idem id. en 5.^a base de población.

Día 29

A las nueve de la mañana.—Clase 7.^a, núm. 81.—Hojalateros y vidrieros.
 A las nueve y media.—Idem id., número 83.—Hornos de bollos.
 A las diez.—Idem id., núm. 89.—Modistas sin géneros.
 A las diez y media.—Idem id., número 90.—Compositores de sombreros.
 A las once.—Idem id., núm. 91.—Panaderos con horno de plaza fija.
 A las once y media.—Idem id., número 94.—Pintores de brocha.
 A las dos.—Idem id., núm. 96.—Sastres sin géneros.
 A las dos y media.—Idem id., número 97.—Silleros.
 A las tres.—Idem id., núm. 99.—Tallistas.
 A las tres y media.—Idem id., número 100.—Torneros.
 A las cuatro.—Idem id., núm. 101.—Relojeros compositores.
 A las cuatro y media.—Idem id., número 192.—Vaciadores de navajas.
 A las cinco.—Idem id., núm. 103.—Zapateros.
 A las cinco y media.—Idem id., número 107.—Instaladores de aparatos eléctricos.
 A las seis.—Idem id., núm. 110 provisional.—Estuquistas.

290.—148.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de cédulas personales

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

En virtud de las atribuciones que se me confieren en el art. 49 de la Instrucción de procedimiento de 24 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, con la multa del duplo sobre el valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en las relaciones de descubiertos que obran en esta Tesorería.

Entréguense á los Agentes ejecutivos respectivos las relaciones de que se trata para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en las mismas figuran, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

290.—147.

Los contribuyentes de Madrid y su provincia que tengan solicitado en la Tesorería de Hacienda el anticipo de las contribuciones territorial, industrial, minas y Círculos de recreo, correspondiente

al cuarto trimestre, pueden realizar el pago en la Depositaria de la referida oficina los días 13, 14 y 15 del corriente, de nueve á once de la mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Tesorero, José María Pereyra.
291.—162.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha dos del corriente, se cita y llama por tercera vez á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Pedro Laporte y Gay, natural de Boudes, departamento de Lande (Francia) y del de Burdeos antiguamente, hijo de Jerónimo y de Margarita, que falleció en Santiago de Cuba el año mil ochocientos veinte, bajo testamento que otorgó ante el Notario de aquella ciudad en siete de Julio del mismo año, por el que instituyó por universales herederos para todos los bienes de la Lusiana (Estados Unidos de América) á su esposa legítima doña Emilia Lacoste, y de la restante herencia á sus hermanos ó á sus descendientes por muerte de su padre, por iguales partes y de libre disposición, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan á deducir su derecho, debiendo hacer presente que el que formula la reclamación es Mr. Gerad Laporte y Mirtain, súbdito francés, domiciliado en Orán, soltero, electricista, mayor de edad, que tiene otro hermano llamado Juan Justino Laporte, y el que reclama la herencia es descendiente de otro hermano del Pedro Laporte y se halla en el cuarto grado colateral; bajo apercibimiento de que, transcurrido este tercero y último llamamiento, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos tres.—V.^o B.^o—Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

41.—P.

GETAFE

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Juan José Pérez Torres, contra doña Juana Campoó Ajenjo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Getafe á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan José Pérez Torres, de treinta y cinco años de edad, soltero, escribiente y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Victoriano Hurtado Rico y dirigido por el Letrado D. Gregorio Saquillo Ollero; y de otra, como demandada, doña Juana Campoó Ajenjo, viuda, mayor de edad y vecina de Grifón, declarada en rebeldía, y por su defunción, contra sus hijos y herederos, Lucrecia, Canuto, Epifanía y Ambrosia Vivar y Campoó, también vecinos de Grifón y declarados en rebeldía sobre pago de mil cincuenta pesetas, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance

y rematado de los bienes embargados á doña Juana Campoó Ajenjo, hoy sus herederos D. Canuto, doña Lucrecia, doña Epifanía y doña Ambrosia Vivar y Campoó, y con su valor pagar al ejecutante D. Juan José Pérez Torres la cantidad de mil cincuenta pesetas que reclama en su demanda, intereses legales á razón de un cinco por ciento desde que fué reclamada judicialmente, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si es que la parte actora no solicita se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Getafe veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Camilo García.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de notificación á los ejecutados, expido la presente que firmo en Getafe á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Camilo García.

P.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de lo acordado por D. Regino Rodríguez y Díaz, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta corte, en el juicio verbal seguido á instancia de D. León Montoya y Alzola, contra D. Pedro Buruaga, en representación de su esposa doña Tomasa González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, señalada para el día nueve del próximo Octubre, á las quince, en la Audiencia de este Juzgado, calle Mayor, número cuarenta, segundo, una casa de la propiedad de la doña Tomasa en la calle del Cardenal Cisneros, números diez y siete antiguo, quince moderno y treinta y tres actual, tasada en veintidós mil seiscientos pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento. Lo que se anuncia con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la cantidad por que sale á subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deben conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningún otro.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—V.^o B.^o—Regino R. Díaz.—El Secretario, Eustaquio Santos.

42.—P.

PINTO

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Heredia y Montoya, cuyo paradero actual se ignora, sobre uso de armas sin licencia, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Pinto á 30 de Septiembre de 1903. El Sr. D. Estanislao Pérez y Díaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de una el Sr. Fiscal municipal, y de otra, como acusado, Luis Heredia y Montoya, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Madrid, de oficio cesterero, por uso de armas sin licencia; y

1.^o Resultando que con fecha 3 del

actual se presentó atestado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, Pedro Fernández Portillo, al que se acompañaba una pistola de calibre 15 milímetros, sistema Laffoncheau, y cuatro cápsulas correspondientes á la misma, que le fué recogido en dicho día á Luis Heredia por carecer de la correspondiente licencia para usarla, por lo que se dictó providencia, señalando día y hora para la celebración del precedente juicio de faltas, convocándose al efecto al Sr. Fiscal municipal y mandando librar exhorto al Juez municipal del distrito á que corresponde la vecindad del acusado para que se citara á éste en forma legal, como así se verificó.

2.^o Resultando que devuelto el exhorto á que hace referencia el anterior resultando con diligencia de no haber podido tener efecto la citación al acusado por no habitar en la casa que se indicaba é ignorarse su paradero, por lo que se señaló de nuevo día y hora, mandando se publicara la cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como así también aparece fué verificado, sin embargo de lo que el denunciado no ha comparecido á justificar que en aquella fecha se hallaba provisto de la correspondiente licencia de uso de armas.

3.^o Considerando que el hecho de que se trata constituye la falta que determina el párrafo tercero del art. 591 del Código penal vigente, de la que es autor tan repetido Luis Heredia y Montoya.

Visto el dictamen del Sr. Fiscal municipal, y los artículos el indicado del Código penal, el 973 y párrafo segundo del 203 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás concordantes de aplicación al presente caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Luis Heredia y Montoya á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente, debiendo sufrir, en caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas, y al pago de las costas á que ascienda este expediente, decretándose el comiso del arma de referencia y cápsulas, que serán inutilizadas en la forma que determina la Ley.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al acusado, según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por dicho señor Juez municipal en audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Secretario suplente certifico.—Gregorio López.

Y para que sirva de notificación á Luis Heredia y Montoya, expido la presente cédula.

Pinto 1.^o de Octubre de 1903.—El Secretario suplente, Gregorio López.

288.—114.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 315.691 pesetas, por 3.127 imposiciones, de las cuales son nuevas 364, y se han satisfecho por capital é intereses 181.552 pesetas, á solicitud de 532 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Octubre de 1903.—El Director, José Alvarez Mariffo.

288.—122.